



## BOLETÍN INFORMATIVO

Pachuca de Soto Hgo., a 06 de febrero de 2013

El día de hoy durante la primera sesión ordinaria del mes de febrero se dio lectura al informe relativo al registro de plataformas electorales, el cual señala que de acuerdo a lo establecido en el Artículo 33 Fracción V de la Ley Electoral del Estado de Hidalgo, los 7 partidos políticos con registro ante el IEEH cumplieron en tiempo y forma con la obligación de registrar sus plataformas electorales dentro de los 15 días posteriores a la instalación del Consejo General.

Más adelante, con el consenso de los representantes de los 7 partidos políticos y con el voto unánime de las y los Consejeros Electorales, fue aprobado el dictamen relativo a los nombramientos de las y los 18 Coordinadores Distritales Electorales.

Acto seguido el Consejero Presidente Lic. Mario Ernesto Pfeiffer Islas, procedió a realizar la toma de protesta a las y los Coordinadores Distritales Electorales, y a la entrega de sus nombramientos.

Los 18 Coordinadores Distritales Electorales aprobados son:

MAURICIO HERNÁNDEZ MERCADO
FRANCISCO JAVIER MARTÍNEZ MONROY
DANIEL CORTÉS TARANGO
ARTURO SERRANO RAMÍREZ
LUIS LARRIETA HERNÁNDEZ
SERGIO ROMÁN LÁPEZ ÁVILA
CESAREO GONZÁLEZ ZAMORA
MARIBEL RIOS PADILLA





AURELIA ACOSTA GUTIÉRREZ
ADMIN MUÑOZ SOSA
EDUARDO CASTILLO FLORES
CELEDONIO FERNÁNDEZ FERNÁNDEZ
CARLOS CHARGOY GAYOSSO
RICARDO GUILLERMO BAÑOS ZARCO
VALENTE CORTÉS GONZÁLEZ
BLANCA ESTELA TOLENTINO SOTO
ADRIAN FABIÁN OLGUÍN ÁNGELES
IRAIS BAÑOS ÁNGELES

De igual forma fueron aprobados por unanimidad dos dictámenes más, el primero relativo a las solicitudes de registro de Observadores Electorales, y el segundo relativo a la solicitud de registro de plataforma electoral, presentada por los ciudadanos Benjamín León Cruz y Miguel Ángel Fonseca Ponce.

Las y los 23 Observadores Electorales aprobados son:

MENDOZA MONTAÑO EDUARDO
BENÍTEZ MALDONADO ANDREA
CORTÉS VARGAS ALEJANDRO
BARRERA BARRERA ROSAURA
RODRÍGUEZ TORRES BERENICE





GARCÍA SOLARES VÍCTOR OMAR
DOMÍNGUEZ RAMÍREZ FABIOLA
LÓPEZ SIERRA ISRAEL YOVANNI
GARCÍA PACHECO INDRA AIDE
VELÁZQUEZ ORTEGA JOSÉ LUIS
GONZÁLEZ BAUTISTA CÉSAR LUIS
CASTILLO GONZÁLEZ KAREN YANET
ABELLEYRA ZÚÑIGA LUIS ALBERTO
VARGAS CERÓN ARIANA
SÁNCHEZ GÓMEZ JOHANA HITANDEWY
CERVANTES ORTIZ JONATHAN JULIÁN
GARCÍA MORALES ARANSAZU KARINA
LEÓN ZAMBRANO CELIA
CALLEJAS SOMILLEDA LUIS ALBERTO
ESQUIVEL MONZALVO GABINA
MARTÍNEZ CUEVAS ADRIANA DEL CARMEN
HERNÁNDEZ VERA JOSÉ MARIO
RESÉNDIZ FERNÁNDEZ JULIO AARÓN





Por otra parte, después de concluida la sesión se llevó a cabo el proceso de insaculación o sorteo, el cual consiste en seleccionar de la lista nominal de electores a las y los ciudadanos que posiblemente participarán como funcionarios de casilla en la jornada electoral para renovar el Congreso del Estado el próximo 07 de julio.

Según el acuerdo CG/014/2013 aprobado en sesión ordinaria del Consejo General del pasado 25 de enero, **Septiembre** es el mes base seleccionado para la insaculación. De esta forma se toma de cada sección electoral el 15% de los ciudadanos en lista nominal que nacieron en el mes de septiembre, y si éstos no son suficientes para completar el cálculo de ciudadanos a insacular, se seleccionan ciudadanos de los meses consecutivos.

**El total de ciudadanas y ciudadanos insaculados es de 289,226.**

A continuación el desglose por Distrito Electoral:



RESULTADO DE PRIMERA INSACULACIÓN



ENTIDAD FEDERATIVA: HIDALGO

DISTRITO	LISTA NOMINAL	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC	H	M	TOTAL INSACULADOS
01-PACHUCA DE SOTO (PONIENTE)	148244	0	0	0	0	0	0	0	0	11047	10128	1146	7	10531	11797	22328
02-PACHUCA DE SOTO (ORIENTE)	178471	14	11	0	0	0	0	0	0	13329	12537	974	8	12519	14354	26873
03-TULANCINGO DE BRAVO	181552	0	0	0	0	0	0	0	0	12920	12758	1609	14	12636	14665	27301
04-TULA DE ALLENDE	127716	9	5	2	7	10	1	0	0	9153	8895	1215	47	9322	10022	19344
05-TEPEJI DEL RIO DE OCAMPO	134244	8	0	0	0	0	0	0	0	9859	9439	910	11	9838	10389	20227
06-HUICHAPAN	75597	17	0	0	0	0	0	0	0	5015	5003	1407	43	5451	6034	11485
07-ZIMAPAN	53339	294	189	101	48	31	20	9	3	3827	3570	1006	356	4557	4897	9454
08-ZACUALTIPAN DE ANGELES	38579	14	12	8	3	8	1	0	0	2661	2464	658	56	2814	3071	5885
09-SAN AGUSTIN METZQUITILAN	36102	102	39	37	19	13	6	2	3	2331	2331	871	173	2898	3029	5927
10-TENANGO DE DORIA	80692	32	25	22	0	0	0	0	0	5611	5068	1562	143	5834	6629	12463
11-APAN	96632	10	12	8	5	0	0	0	0	6816	6544	1229	31	7003	7652	14655
12-TIZAYUCA	121491	0	0	0	0	0	0	0	0	8988	8598	680	0	8809	9457	18266
13-HUEJUTLA DE REYES	169617	43	11	2	9	1	0	0	0	11427	11160	2882	160	12195	13500	25695
14-ACTOPAN	160557	50	16	10	10	4	0	0	0	11355	10814	2054	71	11430	12954	24384
15-MOLANGO DE ESCAMILLA	73348	73	24	22	7	5	5	1	0	4959	4450	1692	172	5441	5969	11410
16-IXMIQUILPAN	107677	58	13	8	5	0	0	0	0	7471	7326	1513	92	7810	8676	16486
17-JACALA DE LEDEZMA	43920	95	36	32	21	13	9	5	0	3016	2759	945	155	3517	3569	7086
18-ATOTONILCO EL GRANDE	63563	41	20	19	17	16	11	1	0	4488	4229	949	166	4788	5169	9957
TOTAL	1891341	860	413	271	151	101	53	18	6	134273	128073	23302	1705	137393	151833	289226



A continuación los 3 dictámenes aprobados:

## DICTAMEN 1

PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A 6 DE FEBRERO DE 2013.

**DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR LOS ARTÍCULOS 86, FRACCIÓN XXX; 90; 94, FRACCIÓN V; 147, FRACCIÓN XI, Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY ELECTORAL PARA EL ESTADO DE HIDALGO, SE PRESENTA AL CONSEJO GENERAL EL PRESENTE DICTAMEN EN BASE A LOS SIGUIENTES**

### **ANTECEDENTES:**

**1.-** Con fecha treinta y uno de enero del presente año, la Junta Estatal Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, sostuvo reunión de trabajo para analizar los perfiles del personal con que cuenta el Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, con el objeto de seleccionar a los candidatos para desempeñarse como Coordinadores Electorales dentro del presente proceso en el que se renovará al Congreso del Estado.

**2.-** En la mencionada reunión de trabajo, se presentaron las fichas curriculares de ciudadanos que se han venido desempeñando en procesos electorales anteriores, se analizaron sus antecedentes laborales y el desempeño que han tenido en sus cargos, así como su pertenencia al Servicio Profesional Electoral.



**3.-** Una vez hecho el minucioso escrutinio de los perfiles del personal con que cuenta este organismo electoral, la Junta Estatal Ejecutiva, por unanimidad de sus integrantes, decidió realizar la selección de los ciudadanos que se mencionan en la parte considerativa del presente dictamen y proponer su aprobación al pleno del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo.

**4.-** Por lo tanto, es de arribar a los siguientes

## CONSIDERANDOS:

**I.-** De conformidad con lo establecido por el artículo 86, fracción XXX, de la Ley Electoral del Estado de Hidalgo, es facultad del Consejo General del Instituto Estatal Electoral, nombrar y remover a los Coordinadores Electorales necesarios, ante los Consejos Distritales.

**II.-** En términos de lo previsto por el artículo 90, de la Ley Electoral del Estado de Hidalgo, los Coordinadores Electorales del Instituto Estatal Electoral ante los Consejos Electorales, serán nombrados ciento cincuenta días naturales antes del día de la elección y podrán ser removidos de conformidad a lo señalado en el Estatuto del Servicio Profesional Electoral.



**III.-** Acorde a lo establecido en la fracción V, del artículo 94, de la Ley Electoral del Estado de Hidalgo, es atribución de la Junta Estatal Ejecutiva seleccionar a los candidatos para desempeñarse como Coordinadores Electorales.

**IV.-** El artículo 147, fracción XI, dispone que dentro de la etapa de preparación de las elecciones, comprende la relativa a la designación de los Coordinadores Electorales.

**V.-** Establecido el marco normativo atinente y con base en los antecedentes mencionados en la parte relativa del presente dictamen, es de concluirse, que la Junta Estatal Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, en ejercicio de las facultades legales establecidas por la fracción V del artículo 94 de la Ley Electoral del Estado de Hidalgo, ha sostenido reunión de trabajo para analizar los perfiles del personal con que cuenta el organismo electoral, con el objeto de realizar la selección de quienes puedan ser los candidatos a ocupar los cargos de Coordinadores Electorales ante los Consejos Distritales en el proceso de referencia.

**VI.-** Derivado de la reunión de trabajo aludida, y atendiendo a sus antecedentes laborales, el desempeño que han tenido en sus cargos, así como su pertenencia al Servicio Profesional Electoral, el personal seleccionado por la Junta Estatal Ejecutiva es el siguiente:

MAURICIO HERNANDEZ MERCADO
FRANCISCO JAVIER MARTINEZ MONROY
DANIEL CORTES TARANGO



ARTURO SERRANO RAMIREZ
LUIS LARRIETA HERNANDEZ
SERGIO ROMAN LOPEZ AVILA
CESAREO GONZALEZ ZAMORA
MARIBEL RIOS PADILLA
AURELIA ACOSTA GUTIERREZ
ADMIN MUÑOZ SOSA
EDUARDO CASTILLO FLORES
CELEDONIO FERNANDEZ FERNANDEZ
CARLOS CHARGOY GAYOSSO
RICARDO GUILLERMO BAÑOS ZARCO
VALENTE CORTES GONZALEZ
BLANCA ESTELA TOLENTINO SOTO
ADRIAN FABIAN OLGUIN ANGELES
IRAIS BAÑOS ANGELES

**VII.-** En virtud del escrutinio realizado y obtenidos los mejores perfiles, la Junta Estatal Ejecutiva propone a los ciudadanos referidos en el considerando anterior al pleno del Consejo General de este Instituto, para el efecto de que apruebe el siguiente

**ACUERDO:**



**PRIMERO.-** Se aprueba el nombramiento de los Coordinadores Distritales Electorales para el proceso ordinario de Diputados Locales dos mil trece, mencionados en la parte considerativa del presente.

**SEGUNDO.-** Notifíquese por estrados el presente dictamen.

**ASÍ LO APROBARON LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE HIDALGO, MEDIANTE EL VOTO DIRECTO DE LOS CONSEJEROS ELECTORALES: LIC. MARIO ERNESTO PFEIFFER ISLAS; LIC. ARMINDA ARACELI FRÍAS AUSTRIA; LIC. ISABEL SEPULVEDA MONTAÑO; C.P. CARLOS FRANCISCO HERRERA ARRIAGA; PROF. JOSÉ VENTURA CORONA BRUNO; MTRO. JOAQUÍN GARCÍA HERNÁNDEZ; Y MTRO. AUGUSTO HERNÁNDEZ ABOGADO, QUE ACTÚAN CON SECRETARIO GENERAL, PROF. FRANCISCO VICENTE ORTEGA SÁNCHEZ, QUE DA FE.**

## **DICTAMEN 2**

PACHUCA DE SOTO HIDALGO 06 DE FEBRERO DE 2013

**DICTAMEN QUE SE PRESENTA AL PLENO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE HIDALGO, CON MOTIVO DEL INGRESO DE LAS SOLICITUDES DE CIUDADANOS PARA OTORGARLES LA CALIDAD DE**

**IEEHGO**



## OBSERVADORES ELECTORALES, DENTRO DEL PROCESO ELECTORAL DE DIPUTADOS 2013.

### ANTECEDENTES :

**1.-** Con fechas veinticuatro, veinticinco, veintiocho, y treinta y uno de enero; así como el primero y cinco de febrero, de dos mil trece, se recibieron un total de veintitrés solicitudes de ciudadanos que pretenden participar dentro del proceso electoral de Diputados locales, desprendiéndose de las mismas que se presentan a título personal.

**2.-** Los días veintiocho, y treinta y uno de enero; así como el primero y cinco de febrero de esta anualidad, se notificó, para su conocimiento y observación, a los Partidos Políticos acreditados ante este Consejo General, respecto de las solicitudes referidas en el antecedente primero de este dictamen.

**3.-** La capacitación que deben recibir los aspirantes a observadores electorales para su aprobación, se brindó los días veintinueve de enero, primero y cinco de febrero de este año.

**4.-** Las solicitudes de cuenta, fueron acompañadas de la copia de la credencial para votar de cada ciudadano, y se manifestaron los datos de identificación personal, además de la manifestación de conducirse conforme a los principios de equidad, legalidad, imparcialidad, objetividad y certeza, sin vínculo alguno a partidos políticos, organizaciones políticas o candidatos.



**5.-** Atendiendo a lo anterior, es de arribarse a los siguientes

## CONSIDERANDOS:

**I.-** En términos de lo que establece el artículo 86 fracción XV, de la Ley Electoral del Estado de Hidalgo, corresponde al Consejo General, la recepción y aprobación de las solicitudes de los observadores electorales.

**II.-** El Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, recibió en las fechas indicadas en el antecedente primero del presente dictamen, un total de veintitrés solicitudes ciudadanas para participar como observadores electorales dentro del proceso electoral para la renovación del Congreso del Estado, por lo que es de considerarse que fueron presentadas dentro del término previsto en la convocatoria emitida por este Consejo General.

**III.-** Respecto del cumplimiento de los requisitos establecidos por el artículo 7 de la Ley Electoral de Hidalgo, advertimos, que en todos y cada uno de los casos se cumplen por los ciudadanos impetrantes, habida cuenta que: 1.- Se presentó la solicitud respectiva ante el Consejo General de este Instituto; 2.- Se acompañó a la misma la copia fotostática de su credencial para votar con fotografía; 3.- Señalaron los datos de identificación personal; 4.- Manifestaron expresamente que se conducirán conforme a los principios de equidad, legalidad, imparcialidad; objetividad y certeza sin vínculo alguno a partidos u organizaciones políticas, ni a candidatos; 5.- Acreditaron ser ciudadanos mexicanos en pleno goce de sus derechos civiles y políticos; 6.- Demostraron contar con la credencial



para votar con fotografía y estar inscritos en el padrón electoral; 7.- Acudieron al curso de capacitación impartido por la Coordinación Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica; y, 8.- Manifestaron bajo protesta de decir verdad no ser miembros de dirigencias nacionales, estatales o municipales de partido u organización política alguna; no ser servidor público de la Federación, Estados o Municipios, ni de organismos descentralizados de los mismos; así como no ser candidatos a puestos de elección popular.

Por lo tanto, al tener por satisfechos los requisitos previstos por la legislación atinente y la convocatoria emitida por este Consejo General, es procedente conceder el registro de observadores electorales para el proceso electoral dos mil trece, en donde se renovará al Congreso del Estado, a los ciudadanos:

1	MENDOZA MONTAÑO EDUARDO
2	BENITEZ MALDONADO ANDREA
3	CORTES VARGAS ALEJANDRO
4	BARRERA BARRERA ROSAURA
5	RODRIGUEZ TORRES BERENICE
6	GARCIA SOLARES VICTOR OMAR
7	DOMINGUEZ RAMIREZ FABIOLA
8	LOPEZ SIERRA ISRAEL YOVANNI
9	GARCIA PACHECO INDRA AIDE
10	VELAZQUEZ ORTEGA JOSE LUIS



11	GONZALEZ BAUTISTA CESAR LUIS
12	CASTILLO GONZALEZ KAREN YANET
13	ABELLEYRA ZUÑIGA LUIS ALBERTO
14	VARGAS CERON ARIANA
15	SANCHEZ GOMEZ JOHANA HITANDEWY
16	CERVANTES ORTIZ JONATHAN JULIAN
17	GARCIA MORALES ARANSAZU KARINA
18	LEON ZAMBRANO CELIA
19	CALLEJAS SOMILLEDA LUIS ALBERTO
20	ESQUIVEL MONZALVO GABINA
21	MARTINEZ CUEVAS ADRIANA DEL CARMEN
22	HERNANDEZ VERA JOSE MARIO
23	RESENDIZ HERNANDEZ JULIO AARON

**IV.-** Por lo anteriormente expuesto y fundado, es de someterse a la consideración del Consejo General, el siguiente.

**ACUERDO:**



**PRIMERO.-** El Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, es competente para conocer y resolver respecto de las solicitudes de ciudadanos para participar como observadores electorales dentro del proceso electoral para la renovación del Congreso Local en el presente año.

**SEGUNDO.-** Se aprueban las solicitudes presentadas por los ciudadanos mencionados en el considerando tercero del presente dictamen.

**TERCERO.-** Otórguese a los observadores electorales, la acreditación correspondiente.

**CUARTO.-** Notifíquese y cúmplase.

**ASÍ LO APROBARON LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE HIDALGO, MEDIANTE EL VOTO DIRECTO DE LOS CONSEJEROS ELECTORALES: LIC. MARIO ERNESTO PFEIFFER ISLAS; LIC. ARMINDA ARACELI FRÍAS AUSTRIA; LIC. ISABEL SEPULVEDA MONTAÑO; C.P. CARLOS FRANCISCO HERRERA ARRIAGA; PROF. JOSÉ VENTURA CORONA BRUNO; MTRO. JOAQUÍN GARCÍA HERNÁNDEZ; Y MTRO. AUGUSTO HERNÁNDEZ ABOGADO, QUE ACTÚAN CON SECRETARIO GENERAL, PROF. FRANCISCO VICENTE ORTEGA SÁNCHEZ, QUE DA FE.**





## DICTAMEN 3

Pachuca de Soto, Hidalgo, a los seis días del mes de febrero del año dos mil trece.

**DICTAMEN QUE PROPONE EL PLENO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE HIDALGO, RELATIVO A LA SOLICITUD DE REGISTRO DE PLATAFORMA ELECTORAL PARA LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS AL CONGRESO DEL ESTADO, DEL DISTRITO ELECTORAL IV, CON CABECERA EN TULA DE ALLENDE, PRESENTADA POR LOS CIUDADANOS: BENJAMÍN LEÓN CRUZ Y MIGUEL ÁNGEL FONSECA PONCE.**

### ANTECEDENTES:

**1.- Reforma Constitucional.** Con fecha nueve de agosto del año dos mil doce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la reforma al artículo 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que en lo que interesa en el presente dictamen, dispone:

**Artículo 35.** Son derechos del ciudadano:

...

II. Poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. **El derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos así como a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación;**





El Artículo tercero transitorio de la mencionada reforma prevé:

**ARTÍCULO TERCERO.** Los Congresos de los Estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal deberán realizar las adecuaciones necesarias a su legislación secundaria, derivadas del presente Decreto en un plazo no mayor a un año, contado a partir de su entrada en vigor.

Por su parte el artículo primero transitorio establece:

**ARTÍCULO PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**2.- Solicitud ciudadana de registro de plataforma electoral.** Con fecha treinta de enero del presente año, los ciudadanos Benjamín León Cruz y Miguel Ángel Fonseca Ponce, presentaron ante la Secretaría General de este Instituto, documento en el que se advierte la siguiente solicitud:

“...Solicito el Registro de mi plataforma electoral para la contienda a candidato ciudadano a Diputado Local de Hidalgo por el Distrito IV, Tula de Allende, Hidalgo.

...

En este orden de ideas solicito se expida la constancia necesaria para efecto de que se han estado cumpliendo hasta el momento con todos los pasos legales que marca el CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES de la entidad para efecto de complementar y hacer valer mis garantías individuales, políticas y sociales, que con antelación se han hecho valer ante esta autoridad toda vez que la misma es de buena fe guardada y de apego a derecho y toda autoridad tiene facultades a los que la ley autoriza diciendo H. Instituto Electoral constitucionalmente tiene facultades para efecto de salvaguardar los intereses y prerrogativas de los ciudadanos en materia electoral es necesario que se decrete que he cumplido con el requisito de registrar mi plataforma electoral.”





No obstante, en la pretendida solicitud de registro de plataforma electoral, los ciudadanos Benjamín León Cruz y Miguel Ángel Fonseca Ponce, omitieron presentar documento alguno que contuviera la mencionada plataforma electoral.

**3.-** Vistos los mencionados antecedentes, este Consejo General arriba a los siguientes

### CONSIDERANDOS:

**I.- Competencia.** De conformidad con lo establecido en el artículo 86, fracciones I y III de la Ley Electoral del Estado de Hidalgo, es atribución de este Consejo General, vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y las de la Ley, sus reglamentos y acuerdos que se aprueben; así como atender lo relativo a la preparación, desarrollo, vigilancia, cómputo y declaración de validez de los procesos electorales que se desarrollen en el Estado; por lo tanto, este órgano de dirección es competente para conocer y resolver respecto de la solicitud indicada en la parte de antecedentes del presente.

**II.- Legitimación y personalidad.** En términos de lo manifestado por los ciudadanos en el proemio de la solicitud que se resuelve, los mismos se ostentan como ciudadanos mexicanos por nacimiento, acreditando Benjamín León Cruz esa calidad, con copia de su credencial para votar con fotografía; no así, Miguel Ángel Fonseca Ponce, quien no acredita la ciudadanía con documento legal alguno; no obstante ello, y ante la buena fe con la que debe conducir su actuación este órgano electoral, es de tenerles por reconocida la calidad de ciudadanos mexicanos.



**III.- Pronunciamiento de fondo.** Procediendo a la emisión del considerando de fondo, advertimos que los ciudadanos Benjamín León Cruz y Miguel Ángel Fonseca Ponce, refieren en el documento que ingresaron ante este Instituto Estatal Electoral, lo siguiente:

LIC. MARIO ERNESTO PFEIFFER ISLAS  
CONSEJERO PRESIDENTE  
INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE HIDALGO  
P R E S E N T E

Propietario: BENJAMIN LEÓN CRUZ  
Suplente: MIGUEL ANGEL FONSECA PONCE

**CIUDADANOS POR NACIMIENTO** por mi propio derecho y en pleno uso de las facultades y prerrogativas ciudadanas que me otorga La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, La Constitución Política del Estado de Hidalgo, La Ley Electoral del Estado de Hidalgo y La Convención Interamericana de Derechos Humanos, y señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones Comité Directivo Estatal de Candidatos Ciudadanos de los Estados Unidos Mexicanos, ubicado Av. De los cisnes norte 629 interior 4 en fraccionamiento villas de Pachuca, Estado de Hidalgo y autorizando para realizar toda, clase de gestiones a los ciudadanos MARCIANO JAVIER RAMIREZ TRINIDAD, CLUDIA GUADALUPE MENEZ HERNANDEZ, GUILLERMINA ARIAS LEON Y A LOS LICENCIADOS EN DERECHO ADOLFO MARTINEZ BALBÍN IGNOROSA, CARLOS BERUMEN ÁLVAREZ, JOSÉ IGNACIO ESPINOZA RAMÍREZ, JACOBO GUERRERO LEZAMA, MIGUEL ÁNGEL ALONSO MIRANDA, JUAN CARLOS VALDEZ AGUILAR, ODIN MAGDALENA TRINIDAD ÁLVAREZ Y EDUARDO CANSECO RODRIGUEZ;

Ante usted con todo respeto comparezco y expongo:

Por este conducto y con fundamento en el artículo 1 (*reformado 10 de junio de 2011*), 8, 35 (*reformado el 09 de agosto de 2012*) de La Constitución Política de Los Estados Unidos Mexicanos, art. 2 de La Constitución Política del Estado de Hidalgo y estando en legal tiempo y forma y con fundamento en lo dispuesto por el Art. 33 fracción V de La Ley Electoral del Estado de Hidalgo **SOLICITO EL REGISTRO DE MI PLATAFORMA ELECTORAL PARA LA CONTIENDA A CANDIDATO CIUDADANO A DIPUTADO LOCAL DE HIDALGO POR EL DISTRITO IV, TULA DE ALLENDE HIDALGO.**

Para lo cual le solicito que sean respetadas las Garantías Constitucionales COMO DERECHOS POLITICOS DE LOS CIUDADANOS YA QUE EL NO HACERLO IMPLICARIA UN ACTO QUE VIOLARIA ESTAS PRERROGATIVAS; Así como los diversos derechos fundamentales a favor de los ciudadanos, entre los que destacan las Garantías





Individuales y los Derechos Políticos, inmersos dentro del género de los Derechos Humanos, que han sido definidos por la Doctrina como el conjunto de facultades, libertades y pretensiones de carácter civil, político, económico, social y cultural, incluidos los recursos y mecanismos de garantía de todas ellas que se reconocen al ser humano considerado individual y colectivamente dentro de la Carta Magna lo anterior está debidamente estipulado dentro del Pacto Federal siendo que prevé los siguientes derechos de carácter político: votar en elecciones populares; ser votado para todos los cargos en los mencionados sufragios; derecho de asociación y afiliación de lo que se infiere que esos privilegios vienen como nota distintiva facultad a los ciudadanos para participar en la integración y ejercicio de los poderes públicos, y en general, en las decisiones de la comunidad. Siendo en este sentido que dentro de las garantías individuales políticas es afiliarse libremente, individualmente y de forma voluntaria a un partido político en este sentido son atendibles los artículos de la Carta Magna anterior así como los artículos de los Derechos Humanos, El Código Federal de Instituciones y Procedimientos Político de Electorales y La Corte Internacional de los Derechos Humanos y de esta forma se decreta que he cumplido con el requisito de registrar mi plataforma electoral conforme a derecho:

Para el registro de candidaturas a cargos de elección popular los postulantes deberán registrar las plataformas electorales cumplan en forma y sostengan en sus campañas electorales. Las plataformas electorales deberán presentarse para el registro de las candidaturas ante las siguientes estancias electorales:

- 1.- presidente ante el consejo general;  
Del registro se expedirá constancia.

En este orden de ideas solicito se expida la constancia necesaria para efecto de que se han estado cumpliendo hasta el momento con todos los pasos legales que marca el CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES de la entidad para efecto de complementar y hacer valer mis garantías

Individuales, políticas y sociales, que con antelación se ha hecho valer ante esta H. Autoridad toda vez que la misma es de buena fe guardada y de apego a derecho y toda autoridad tiene facultades a los que la Ley autoriza diciendo H. Instituto Electoral Constitucionalmente tiene facultades para efecto de salvaguardar los intereses y prerrogativas de los ciudadanos en materia electoral es necesario que se decreta que he cumplido con el requisito de registrar mi plataforma electoral.

**Por lo anterior expuesto**

**ATENTAMENTE**

(rúbricas)





De lo trasunto en el escrito presentado por los solicitantes advertimos en esencia dos solicitudes: la primera: que se conceda el registro de la plataforma electoral; y la segunda: que se expida la constancia de haber cumplido con los requisitos legales atinentes para poder hacer valer sus prerrogativas ciudadanas en materia político electoral, con el propósito de participar como candidatos ciudadanos en la elección de diputados locales a celebrarse en la entidad el próximo siete de julio de dos mil trece.

Previo al pronunciamiento que haga este Consejo respecto de las solicitudes planteadas por los impetrantes, resulta necesario analizar el marco normativo aplicable a éstos.

El artículo 35, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reformado y publicado en el Diario Oficial de la Federación el nueve de agosto del año dos mil doce establece:

**Artículo 35.** Son derechos del ciudadano:

...

II. Poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. **El derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos así como a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación;**

Por su parte, los correlativos artículos, primero y tercero transitorios, de la reforma indicada disponen:





**ARTÍCULO PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**ARTÍCULO TERCERO.** Los Congresos de los Estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal deberán realizar las adecuaciones necesarias a su legislación secundaria, derivadas del presente Decreto en un plazo no mayor a un año, contado a partir de su entrada en vigor.

## La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo prevé:

**Artículo 17.-** Son prerrogativas del ciudadano del Estado:

- I.- Votar en las elecciones populares;
- II.- Ser votado para todos los cargos de elección popular y nombrado para cualquier otro empleo o comisión, **reuniendo las condiciones que establezca la Ley;**
- III.- Asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del Estado;
- IV.- Ejercer en toda clase de negocios el derecho de petición, conforme a la Ley.

## La Ley Electoral del Estado de Hidalgo estipula:

**Artículo 33.-** Los partidos políticos nacionales y estatales, acreditados ante el Consejo General del Instituto Estatal Electoral están obligados en los términos de esta Ley, a lo siguiente:

...

**V.-** Presentar una plataforma electoral sustentada en su declaración de principios y programas de acción para cada elección en que participen, dentro de los quince días posteriores de instalado el Consejo General. En caso de elecciones extraordinarias su presentación será a más tardar quince días posteriores a la publicación de la convocatoria;

...





**Artículo 176.- Solo los partidos políticos o las coaliciones, a través de sus representantes debidamente acreditados ante el Instituto Estatal Electoral o por quienes estén facultados en sus estatutos, pueden solicitar el registro de candidatos, fórmulas y planillas.** La solicitud contendrá los siguientes datos:

...

Para el registro de candidaturas a todo cargo de elección popular, el partido político o coalición postulante, deberá acreditar el registro de la plataforma electoral que sus candidatos sostendrán a lo largo de sus campañas políticas. De igual forma, deberán manifestar bajo protesta y por escrito, que los candidatos cuyo registro solicitan, fueron seleccionados de conformidad con sus normas estatutarias.

...

De lo anteriormente transcrito, se deduce que:

- 1.- A partir de la reforma que sufrió el artículo 35 constitucional, los ciudadanos están en aptitud de solicitar su registro de manera independiente para poder ser votados para todos los cargos de elección popular.
- 2.- Para poder obtener su registro de manera independiente, **deben cumplir con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación correspondiente.**
- 3.- Los Congresos de los Estados tienen la obligación de realizar las adecuaciones necesarias a la legislación secundaria en el caso que nos ocupa, en un plazo no mayor a un año, contado a partir de su entrada en vigor.



4.- El decreto por el que se modificó el artículo 35 constitucional entró en vigor el día diez de agosto de dos mil doce, en virtud de que la publicación en que se contiene, se realizó el día nueve del mismo mes y año.

5.- La Constitución del Estado prevé que los ciudadanos puedan ser votados para todos los cargos de elección popular, reuniendo las condiciones que establezca la Ley.

6.- **La Ley Electoral local dispone como obligación para los Partidos Políticos acreditados ante el Instituto Estatal Electoral, presentar una plataforma electoral sustentada en su declaración de principios y programas de acción para cada elección en que participen,** dentro de los quince días posteriores de instalado el Consejo General.

7.- De igual manera, la Ley Electoral vigente concede a los Partidos Políticos, el derecho exclusivo de solicitar el registro de candidatos, fórmulas y planillas.

8.- Los Partidos Políticos deben acreditar el registro de su plataforma electoral, al realizar la solicitud de registro de candidatos, fórmulas o planillas.

Con base en las conclusiones a que llegamos, respecto de las disposiciones del marco normativo aplicable al asunto que se plantea, entramos al análisis de las solicitudes planteadas por los ciudadanos impetrantes.

En relación a la primera petición contenida en la solicitud sujeta a análisis, es de considerarse su negativa, atendiendo a los razonamientos que se plantean a continuación.



De lo previsto en el artículo 35, fracción II constitucional antes transcrito, debe entenderse que a partir de su entrada en vigor (siguiente día de su publicación, esto es, el diez de agosto del año dos mil doce), los ciudadanos están en aptitud de solicitar su registro de manera independiente para poder ser votados para todos los cargos de elección popular, cuando cumplieran con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

Con relación a la última parte de la porción normativa referida, es de considerarse, que la posibilidad de que los ciudadanos puedan participar en su calidad de candidatos independientes, está supeditada al cumplimiento de requisitos, condiciones y términos que determine la legislación correspondiente; esto es, requisitos, condiciones y términos que debieran estar previstos en la Constitución Política del Estado de Hidalgo y la Ley Electoral local.

En las mencionadas condiciones, es de advertirse, que ni la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, ni la Ley Electoral de la entidad, tienen aun contemplados los lineamientos al tenor de los cuales, los ciudadanos puedan participar con la calidad de candidatos independientes dentro de los procesos electorales locales; ello es así, en virtud de que el Congreso del Estado de Hidalgo se encuentra dentro de la vigencia del plazo concedido en la reforma constitucional para la realización de las adecuaciones a las leyes locales, en las que se introduzcan las especiales formas de participación ciudadana en su modalidad de candidatos independientes.

Por lo tanto, al advertir: 1. Que la reforma constitucional federal concede la posibilidad de que las legislaturas locales establezcan los requisitos, condiciones y



términos a que se sujetarán los ciudadanos que pretendan contender de manera independiente a un cargo de elección popular dentro del año siguiente su entrada en vigor; 2. Que dicho período se encuentra vigente; y, 3. Que a esta fecha no se ha realizado la adecuación legal atinente; por lo que es inconcuso, que siguen siendo aun aplicables los preceptos contenidos en los artículos 33, fracción V y 176 de la Ley Electoral del Estado de Hidalgo, es decir, que sigue siendo facultad exclusiva de los Partidos Políticos el registro de la plataforma electoral a sostener durante las campañas electorales por los candidatos que dichos institutos políticos postulen.

A mayor abundamiento, si la ley secundaria aun no ha sufrido la reforma a través de la cual se hagan las adecuaciones para normar las especiales formas de participación de las candidaturas ciudadanas (por estar dentro del plazo otorgado por la misma norma constitucional), obvio es que no habría fundamento legal para regular la actuación de candidatos independientes en temas tales como: 1. Acceso a tiempos de radio y televisión; 2. Representación ante los órganos del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, como lo serían, el Consejo General, los Consejos Distritales y las Mesas Directivas de Casilla; 3. El financiamiento o la forma de obtención de sus recursos para la realización de sus gastos de campaña; además de otros aspectos como la forma de fiscalización de los recursos que pudieran obtener.

No obstante que el artículo transitorio tercero de la multicitada reforma, concede un plazo de un año a las legislaturas locales, el cual aún no transcurre, ello no es óbice para que esta autoridad electoral realice un análisis al amparo de la denominada *interpretación conforme* o bajo el método de convencionalidad que establece la Suprema Corte de Justicia de la Nación en términos de maximizar y



optimizar los derechos y prerrogativas ciudadanas atendiendo, en el caso concreto, a los derechos políticos de los ciudadanos, conforme a los pasos a seguir en términos de analizar la compatibilidad o incompatibilidad de los derechos a tutelar, en la especie, la prerrogativa ciudadana a ser votado y, la compatibilidad normativa en términos de, garantizar la equidad en la elección, debiendo hacer prevalecer lo que establece el propio artículo 5 de la Ley Electoral de Hidalgo respecto a la igualdad de oportunidades y equidad entre hombres y mujeres para el acceso a los cargos de elección popular, pues la temporalidad que establece el artículo Tercero Transitorio de la Reforma Constitucional no implica *vacatio legis* toda vez que el Artículo Transitorio Primero de la Reforma Constitucional le otorga vigencia a partir del día siguiente de su publicación, lo que ocurrió el 10 agosto del año 2012, debiendo pues, delimitar el análisis a la compatibilidad o incompatibilidad del derecho ciudadano a ser votado y al principio y obligatoriedad de este Instituto, para tutelar la equidad en el proceso electoral, de tal suerte que frente a la prerrogativa ciudadana de solicitud de registro de plataforma y declaratoria de cumplimiento de requisitos para aspirar a una candidatura ciudadana frente a la equidad procesal que debe garantizar este órgano electoral, por lo vertido en líneas anteriores, esta autoridad electoral no se encuentra en condiciones normativas de garantizarlo, de tal manera que el derecho ciudadano debe quedar supeditado al derecho mayor, en el caso concreto para garantizar la equidad en el proceso electoral.

Además del criterio sostenido por este órgano colegiado respecto de las solicitudes del registro de plataformas electorales para contender, en su momento, con el carácter de candidatos independientes en la próxima elección de Diputados locales a celebrarse en el mes de julio del presente año, en la especie se robustece la





negativa de su pedimento, en razón de que omitieron acompañar al documento que se resuelve la plataforma electoral que pretenden se registre.

Al respecto debemos tener presente lo previsto por el artículo 33, fracción V, de la Ley Electoral del Estado de Hidalgo, que en lo medular dispone: "*Presentar una plataforma electoral..., dentro de los quince días posteriores de instalado el Consejo General.*"; en ese sentido debemos de considerar que el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, se instaló el pasado quince de enero de conformidad con lo previsto por los artículos 83 y 146 de la ley sustantiva electoral local; por lo tanto el plazo referido concluyó el día treinta de enero de dos mil trece.

El documento ingresado por los ciudadanos Benjamín León Cruz y Miguel Ángel Fonseca Ponce, según sello fechador, es del día treinta de enero del presente año, fecha en la que culminó el plazo para el registro de plataformas electorales, por lo tanto, al no haberse ingresado adjunto a la solicitud presentada la plataforma electoral, se robustece el criterio de tener por improcedente la misma, incluso sin haber hecho requerimiento alguno, en primer lugar, atendiendo al criterio sostenido por esta autoridad en el caso análogo ya manifestado, y en segundo lugar, atendiendo al principio de definitividad de las etapas del proceso electoral, ello es así en virtud de que, requerir el cumplimiento de la omisión a los promoventes, implicaría que solventaran dicha omisión en días posteriores al vencimiento del plazo, lo que a todas luces -suponiendo su cumplimiento- evidenciaría un plazo distinto del previsto en la Ley para los Partidos Políticos, lo que incluso conllevaría a una modificación a una disposición legal.





En otro orden de ideas, el presente acuerdo encuentra consonancia con el sentido del acuerdo número CG/015/2013, tomado por unanimidad de votos, en la sesión de fecha veinticinco de enero del presente año, respecto de la petición de registro de plataforma electoral planteada por las ciudadanas Guillermina Arias León y Ana Celia Trejo Alavez, por lo que, retomamos el criterio sostenido en el mismo.

En virtud de lo anterior, este órgano administrativo electoral concluye, que resulta improcedente la solicitud de registro de la plataforma electoral presentada por los ciudadanos Benjamín León Cruz y Miguel Ángel Fonseca Ponce, en base a las consideraciones vertidas en el cuerpo del presente dictamen.

Respecto a la solicitud de que se expida la constancia de haber cumplido con los requisitos legales atinentes para poder hacer valer sus prerrogativas ciudadanas en materia político electoral, con el propósito de participar como candidatos ciudadanos en la elección de diputados locales a celebrarse en la entidad el próximo siete de julio de dos mil trece, al haberse negado el registro de la plataforma electoral presentada, resulta inatendible.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se emite el siguiente

## ACUERDO:

**PRIMERO.** Este Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo es competente para conocer y resolver respecto de las solicitudes planteadas por los ciudadanos Benjamín León Cruz y Miguel Ángel Fonseca Ponce.





**SEGUNDO.-** Es improcedente la solicitud de registro de la plataforma electoral presentada por los ciudadanos Benjamín León Cruz y Miguel Ángel Fonseca Ponce.

**TERCERO.-** Es inatendible el otorgamiento de la constancia de haber cumplido con los requisitos legales atinentes para poder hacer valer sus prerrogativas ciudadanas en materia político electoral, con el propósito de participar como candidatos ciudadanos en la elección de diputados locales a celebrarse en la entidad el próximo siete de julio de dos mil trece.

**CUARTO.-** Notifíquese personalmente en el domicilio indicado, por estrados y publíquese en la página web del Instituto.

**ASÍ LO APROBARON LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE HIDALGO, MEDIANTE EL VOTO DIRECTO DE LOS CONSEJEROS ELECTORALES: LIC. MARIO ERNESTO PFEIFFER ISLAS; LIC. ARMINDA ARACELI FRÍAS AUSTRIA; LIC. ISABEL SEPULVEDA MONTAÑO; C.P. CARLOS FRANCISCO HERRERA ARRIAGA; PROF. JOSÉ VENTURA CORONA BRUNO; MTRO. JOAQUÍN GARCÍA HERNÁNDEZ; Y, MTRO. AUGUSTO HERNÁNDEZ ABOGADO; QUE ACTÚAN CON SECRETARIO GENERAL, PROF. FRANCISCO VICENTE ORTEGA SÁNCHEZ, QUE DA FE.**

